

SERIE DERECHOS HUMANOS Y SALUD



4. MIGRACIÓN

Un enfoque basado en los derechos humanos

OPS



Organización
Panamericana
de la Salud



Organización
Mundial de la Salud
OFICINA REGIONAL PARA LAS Américas

4. MIGRACIÓN: Un enfoque basado en los derechos humanos

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”

Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud

LA SALUD DE JULIA Y SU FAMILIA¹

Julia era una mujer soltera menor de 18 años que emigró embarazada a un país vecino al suyo por razones económicas, en busca de nuevas oportunidades y de un futuro mejor para ella y su familia. En su país de origen no tenía ninguna posibilidad de continuar sus estudios ni de acceder a un empleo debido al creciente deterioro de las condiciones sociales y económicas. Por ello, pese a las dificultades y riesgos que ello conlleva, decidió migrar a otro país, como ya lo habían hecho varias personas que conocía.

Se fue a vivir a una pensión que compartía con varias personas que habían migrado antes que ella, en muy malas condiciones de infraestructura y salubridad.

Julia no tuvo controles prenatales porque, entre otras cosas, no sabía que tenía que hacérselos y, por su condición de migrante y sin documentación, era más difícil acceder al sistema de salud. Finalmente, Julia fue atendida de urgencia en un centro hospitalario por profesionales médicos que se dirigían a ella en un idioma que no comprendía y que no respetaron sus propias tradiciones ni cultura al momento de dar a luz a sus bebés.

Julia dio a luz a mellizos, una niña y un niño, que nacieron prematuramente. Como Julia carecía de documento de identidad, después del parto, dejó de asistir a los centros hospitalarios por las constantes preguntas que le hacían respecto a la falta de documentación de ella y sus mellizos. A partir de esas experiencias, Julia empezó a tener muchísimo temor de que las personas que la atendían en los centros de salud denunciaran su situación migratoria y fuera devuelta forzosamente a su país de origen, por lo que ella y sus mellizos estuvieron muchísimo tiempo sin recibir ningún tratamiento médico. Años después, sus mellizos requirieron atención médica como seguimiento debido a su nacimiento prematuro, que les fue denegada con el argumento de que la condición migratoria irregular de su madre se hacía extensiva a sus hijos y de que estos, además, no contaban con una partida de nacimiento. Le dijeron que solo podrían recibir tratamiento de urgencia, por lo que el hijo y la hija de Julia no pudieron acceder a tratamientos médicos muy necesarios para alcanzar un desarrollo físico y mental saludable. Por último, Julia ha intentado acceder a la vacunación contra la COVID-19, pero, por su condición de migrante, no reúne los requisitos necesarios para integrar los grupos que tienen prioridad.

Después de un tiempo de luchar para que sus mellizos pudieran acceder a la atención médica, Julia consiguió que una organización no gubernamental de derechos humanos aceptara su caso para llevarlo ante los tribunales.

¹ Esta historia se basa en situaciones reales que ocurrieron en América Latina y que han sido objeto de sentencias judiciales en algunos países y de observaciones y recomendaciones de los órganos de tratados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Personas migrantes: quiénes son y cuál es su situación

La migración internacional es la circulación de personas a través de las fronteras para residir de manera permanente o temporal en un país distinto al de nacimiento o ciudadanía. Las estimaciones mundiales de las Naciones Unidas sobre migrantes internacionales incluyen a aquellas personas que viven fuera de su país de nacimiento o ciudadanía durante más de un año. Esta estimación incluye a las personas migrantes trabajadoras, las personas migrantes en situación irregular y las personas refugiadas (1).

La cantidad de migrantes internacionales está aumentando y hay nuevos países de destino y cambios en los perfiles migratorios: más mujeres y niños y niñas, en lugar de hombres jóvenes principalmente, buscan oportunidades económicas fuera de sus países de origen (2).

Los países de las Américas han demostrado una creciente solidaridad a nivel regional en la prestación de apoyo para las personas migrantes en los últimos años. Sin embargo, la alta demanda de servicios de salud y protecciones para la salud pública, para promover la salud y prevenir enfermedades debido a desplazamientos de personas a gran escala, ha puesto presión sobre las instituciones, y los sistemas de atención médica han luchado por satisfacer adecuadamente las necesidades de salud de las personas migrantes que entran a sus fronteras, al mismo tiempo que se satisfacen las de la población local. Entre los mayores desafíos que enfrentan los sistemas de salud se encuentran los recursos limitados en términos financieros, humanos y de infraestructura, así como las limitaciones legislativas (2).

En este contexto, las poblaciones migrantes están expuestas a factores psicosociales que pueden deteriorar su salud, tales como una aculturación negativa y la adopción de hábitos perjudiciales más prevalentes en la sociedad receptora o la falta de una red de apoyo social. Estos factores psicosociales también exponen a las personas migrantes a un riesgo mayor de lesiones laborales, abuso sexual, violencia, abuso de drogas y trastornos psicológicos, así como a la posibilidad de contraer enfermedades infecciosas. Las dificultades para acceder a prestaciones sociales y servicios de salud en los países de destino o tránsito pueden exacerbar estos riesgos (3).

Entre las barreras de acceso a los servicios de salud están las diferencias culturales y de idioma, los altos costos, la discriminación y la falta de capacidad de afiliación a los planes de financiamiento locales (2).

A veces, la nacionalidad o la condición jurídica pueden usarse como criterio para decidir quién tiene derecho a conseguir acceso a servicios de atención médica (4). En algunas circunstancias, las personas migrantes podrían ser objeto de investigaciones, detenciones, deportación y trata de personas. Los conflictos sociales y las situaciones de desastres también pueden empeorar los riesgos de salud para estas poblaciones (2).

Por otra parte, está claro que los sistemas de salud por sí solos no pueden terminar con las desigualdades que enfrentan las personas migrantes en el acceso a atención sanitaria de calidad: la educación y el acceso al empleo y a la vivienda son ejemplos de determinantes sociales de la salud que afectan la salud de las personas migrantes (5).

Recientemente, en el contexto de la pandemia de COVID-19, en un esfuerzo por frenar la propagación de la enfermedad, los países han cerrado fronteras y establecido restricciones de viaje, lo que ha afectado a personas refugiadas y migrantes en todo el mundo. La pandemia ha llevado a algunos países a tomar medidas para reducir aún más el movimiento de población que afectan a los corredores humanitarios de todo el mundo. Asimismo, podría haber casos de deportación de solicitantes de asilo devueltos a sus países de origen, donde corren el riesgo de ser perseguidos, lo que constituye una violación del derecho internacional. Hay evidencias de que las personas refugiadas y migrantes tienen un mayor riesgo de contraer enfermedades, incluida la COVID-19, porque generalmente viven en condiciones de hacinamiento o sin acceso a saneamiento básico (6).

Es fundamental comprender las implicancias del alcance de la protección del derecho a la salud de las personas migrantes en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias futuras. Distintos organismos internacionales han reclamado enérgicamente a los Estados y a la sociedad en su conjunto la especial protección de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas migrantes, en comunidades de bajos ingresos que tienen acceso desigual a la atención médica, a me-

nudo en situación de subempleo y sin protección social. Aunque no son de por sí más susceptibles de contraer el virus de la COVID-19 que otras personas y comunidades, muchas personas migrantes corren un riesgo considerablemente mayor de infectarse, dado que son más vulnerables desde el punto de vista sanitario. Las personas migrantes, en particular las indocumentadas o en situación irregular, suelen estar expuestas en mayor medida a la pobreza, condiciones de vivienda hacinadas e insalubres, discriminación y falta de acceso a servicios sanitarios y derechos de protección social, falta de agua potable y de saneamiento y condiciones de trabajo inseguras (en las que puede ser difícil practicar el distanciamiento físico), así como a la exclusión digital o a barreras lingüísticas y culturales que pueden aumentar las vulnerabilidades relacionadas con la salud (6).

Por último, aunque las condiciones económicas, sociales y legales varían de país en país en las Américas, y pese a los enormes avances normativos que se han logrado en los últimos años para promover y proteger los derechos humanos de las personas migrantes, aún quedan enormes desafíos por enfrentar para evitar el maltrato y el abuso en el abordaje de la salud de las personas migrantes.

La protección y la promoción de la salud y la seguridad socioeconómica de las personas migrantes es un tema no solo de política pública, sino también de promoción de derechos humanos. Para prevenir mayores abusos, al reconocimiento debe seguirle la acción.

Protección de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos

Tanto las Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos cuentan con un conjunto importante de instrumentos jurídicos que reconocen y protegen los derechos y las libertades de todas las personas. Debido a que los instrumentos internacionales de derechos humanos establecidos por la legislación internacional protegen a todas las personas sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, se considera que también protegen los derechos y las libertades de las personas migrantes.

Las convenciones o tratados son instrumentos jurídicos de cumplimiento obligatorio para los Estados que los han ratificado. También existen otros instrumentos, como las declaraciones, resoluciones y observaciones emanadas de los mecanismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que establecen normas internacionales en materia de derechos humanos. Las normas de derechos humanos representan un consenso de la opinión internacional. En la mayoría de los casos son emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos de seguimiento de tratados y otros órganos de las Naciones Unidas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como por organismos especializados de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano. Estas normas constituyen una guía fundamental para la aplicación de los tratados de derechos humanos en los países a través de la formulación y revisión de legislación, políticas, planes o programas para una mayor protección del derecho a la salud y otros derechos conexos de las personas migrantes, así como para la reestructuración de los servicios de salud para beneficio de esas personas.

Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

El sistema de monitoreo de los derechos humanos de las Naciones Unidas consta de dos tipos de órganos: los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas y los órganos creados en virtud de tratados (7). Los órganos basados en la Carta son el Consejo de Derechos Humanos (órgano intergubernamental compuesto por 47 miembros, encargado de la promoción y protección de todos los derechos humanos) (8), el examen periódico universal (proceso dirigido por los Estados para examinar la situación de los derechos humanos en otro Estado, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para abordar y mejorar la situación de los derechos humanos en el país) (9), y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (mecanismo mediante el cual se asigna un mandato a personas destacadas, sea individualmente o como grupo de trabajo, para abordar situaciones específicas o áreas temáticas (10); un ejemplo de este mecanismo es el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes²).

2 <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migration/SRMigrants/Pages/SRMigrantsIndex.aspx>.

Por su parte, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados son comités de expertos y expertas independientes que supervisan la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos (11). Su existencia dimana del tratado mismo; por ejemplo, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares es el órgano de expertos y expertas independientes encargado de supervisar la aplicación en los Estados Partes de la Convención homónima (12). Estos órganos creados en virtud de tratados tienen el mandato de recibir y examinar los informes presentados periódicamente por los Estados Partes en los que estos detallan cómo están aplicando las disposiciones del tratado a nivel nacional. Tras un proceso de revisión, el Comité comunica sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de “observaciones finales”. Asimismo, los órganos de tratados están facultados para emitir observaciones generales sobre asuntos que inciden en su mandato, así como para intervenir en procesos de comunicaciones individuales en los cuales deben emitir recomendaciones en relación con el caso concreto que se les presenta.

Instrumentos jurídicos internacionales vinculantes³

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Este Pacto reconoce el derecho inherente a la vida y establece que nadie será privado arbitrariamente de la vida ni será sujeto a tortura o a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, especialmente a experimentación médica o científica sin su libre consentimiento. Garantiza que todas las personas tienen derecho a la libertad y seguridad y que no deberán ser privadas de ellas, y que las personas privadas de libertad serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente al ser humano. Así pues, nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. El Pacto establece el debido proceso, es decir, el derecho de toda persona acusada de cometer un delito a la presunción de inocencia y a una serie de garantías que deben respetarse durante el proceso. Reconoce también el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminar por ningún motivo, lo que significa que los Estados Partes tienen el deber de respetar los derechos

humanos de las personas migrantes. El Pacto establece asimismo que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia y que toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. Estos derechos no pueden restringirse, salvo cuando las restricciones se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el Pacto. En esa misma línea, el Pacto establece que la persona extranjera que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el Pacto solo podrá ser expulsada de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley (13).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Este tratado reconoce una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad social y a la cultura, entre otros. En particular, dispone el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren condiciones de existencia mínimas para ellas y para sus familias, incluido un salario equitativo que asegure a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres. Reconoce también el derecho a la salud como el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Asimismo, el Pacto establece el derecho de todas las personas a la seguridad social, donde el término seguridad social implícitamente cubre todos los riesgos que implica la pérdida del medio de sustento por razones fuera del control de la persona. Además, reconoce el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Por último, el Pacto prevé que los Estados deben asegurar a todas las personas el derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y que la educación debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

³ Las denominaciones “pacto” y “convención” u otras formas no cambian la naturaleza obligatoria de estos instrumentos. Se trata de tratados en el sentido previsto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que establece que todo tratado obliga a los Estados que lo han ratificado y debe ser cumplido de buena fe por estos, que no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Es importante señalar que este Pacto establece que los Estados Partes se deben comprometer a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Esto incluye a las personas migrantes (14).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

Este importante instrumento del derecho internacional condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y reconoce derechos y obligaciones para los Estados Partes en materia de promoción y protección de los derechos de la mujer, entre las cuales se incluyen las mujeres migrantes. Los Estados Partes deben erradicar cualquier acto o práctica de discriminación contra la mujer, entre las que se incluyen las mujeres migrantes, y, en particular, deben asegurar que las autoridades públicas y las instituciones adopten las medidas correspondientes para eliminar la discriminación contra la mujer en el campo de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención médica. Estas disposiciones son sumamente importantes en materia de acceso a los servicios de salud de las mujeres migrantes, que pueden tener necesidades específicas, por ejemplo, durante el embarazo y posparto, o que pueden sufrir discriminación por su condición de migrantes (15).

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Las disposiciones contenidas en esta Convención prevén la obligación de los Estados Partes de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo eficaces para evitar los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Además, la Convención exige a los Estados Partes que velen por que todos los actos de tortura sean delitos conforme a su legislación penal y los obliga a castigar estos delitos con penas que reflejen su grave naturaleza. Este instrumento establece que cada Estado Parte tomará los pasos necesarios para evitar en todos los territorios bajo su jurisdicción los tratos o penas

cruelles, inhumanos o degradantes cuando dichos actos sean cometidos por un funcionario o funcionaria público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (16). Estas disposiciones son sumamente importantes para la protección de la salud mental y física de las personas migrantes en instituciones públicas.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Esta Convención tiene como principios rectores el derecho de los niños, las niñas y los y las adolescentes a no ser objeto de discriminación y el interés superior del niño o niña como criterio que debe seguirse en toda decisión que les atañe, así como el derecho a expresar su opinión y a ser oídos y oídas en los asuntos que les afectan. En cuanto al derecho a la salud, en virtud de la Convención, los Estados Partes reconocen el derecho de los niños, las niñas y las y los adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. También se comprometen a adoptar medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez, asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, las niñas y los y las adolescentes y a hacer hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud y a combatir las enfermedades y la malnutrición, entre otros compromisos.

La Convención también establece que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados y asegurarán su aplicación a cada niño y niña sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de su etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición del niño o niña, de su padre o madre o de sus representantes legales (17). Esta disposición es central para la promoción y protección de los derechos de los niños y niñas migrantes y de los hijos e hijas de personas migrantes.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

Esta Convención establece la aplicación del principio de no discriminación a todos los trabajadores y trabajadoras migrantes, que son titulares de los derechos previstos en

ella sin distinción alguna por motivos de sexo, etnia, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Entre los derechos reconocidos por la Convención se incluyen: el derecho a la libertad y la seguridad de la persona y la protección contra la violencia, el daño físico, las amenazas y la intimidación por parte de funcionarios o funcionarias públicos o particulares, grupos o instituciones; el derecho a la igualdad con los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia; la prohibición de la expulsión colectiva y las salvaguardias en el proceso de expulsión; el derecho al reconocimiento en cualquier lugar de la personalidad jurídica), y el derecho a la información.

También se protegen los derechos sociales fundamentales relativos a la igualdad de trato con respecto a los nacionales en relación con la remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo, la seguridad social, el acceso a la asistencia médica y la educación (18).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

Esta Convención reconoce la protección especial que deben garantizar los Estados Partes a las personas con discapacidad, pues establece todos sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales con las especificidades que esta población requiere. En particular, esta Convención reconoce los derechos de las personas migrantes con discapacidad a la libertad de desplazamiento y a la libertad para elegir una residencia y una nacionalidad, en igualdad de condiciones que las demás. Las personas migrantes no podrán ser privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento (19).

Declaraciones, principios, recomendaciones y directrices internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas son libres e iguales en derechos y en dignidad, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Esta disposición general implica que las personas migrantes y sus familiares gozan de la protección del derecho internacional de los derechos humanos como cualquier otra persona, incluso si están en situación irregular o de indocumentación. Así, si bien los Estados pueden ejercer su facultad de fijar políticas migratorias estableciendo mecanismos de control de ingreso y salida a su territorio para las personas que no sean nacionales, dichas políticas deben ser compatibles con las normas de protección de los derechos humanos de las personas migrantes. Además, la Declaración establece que no deberá hacerse distinción alguna basada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía (20).

Observación general núm. 14 del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la salud (2000)

Esta observación general es central para comprender el alcance del derecho a la salud y las obligaciones que asumieron los Estados al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En ella, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales analiza el contenido y el alcance del artículo 12 del Pacto sobre el derecho a la salud, así como las obligaciones de los Estados Partes que de este se derivan, y brinda pau-

tas muy claras sobre las medidas que deben adoptarse para garantizarlo. En la observación, el Comité establece que el derecho a la salud está íntimamente relacionado con otros derechos humanos, como los derechos a la vida, a no ser objeto de discriminación, a la igualdad, a la libertad personal, a la integridad personal, a la libertad de asociación, reunión y circulación, a la alimentación, a la vivienda, al empleo y a la educación, de los cuales depende su ejercicio. Hace referencia a las personas migrantes, en particular, al establecer que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud y abstenerse de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidas las personas solicitantes de asilo o inmigrantes irregulares, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos.

Asimismo, el Comité dispone los cuatro elementos esenciales e interrelacionados que componen el derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud;

b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. Este elemento presenta cuatro dimensiones: i) no discriminación; ii) accesibilidad física; iii) accesibilidad económica, y iv) acceso a la información;

c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir, respetuosos

de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate, y

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas (21).

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (2015)

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible propone terminar con la pobreza de todas las personas, incluidas las personas migrantes, y avanzar hacia la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, la vida sana, el bienestar en todas las edades, el crecimiento económico, el empleo pleno, y las ciudades y los asentamientos humanos inclusivos.

Varias de las metas contempladas en los ODS hacen referencia a la importancia de la migración para el desarrollo. En particular, la meta 8.8 insta a proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los trabajadores y trabajadoras migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, y la meta 10.7, a facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas (22).

Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (2016)

Esta Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas es un reconocimiento de la importancia de los temas migratorios y de refugiados en la agenda internacional. En ella, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieron la necesidad de un abordaje integral de la movilidad humana y fortalecieron la cooperación a nivel global mediante la creación de mecanismos que prote-

gen a las poblaciones migrantes. La Asamblea reafirma sus obligaciones de pleno respeto de los derechos humanos de las personas refugiadas y migrantes y reconoce que la protección a las personas refugiadas y la ayuda a los Estados de acogida son responsabilidad compartida y debe ser asumida de forma más equitativa y predecible. Los países también acordaron trabajar en la adopción de un Pacto Mundial Sobre Refugiados y un Pacto Mundial Para una Migración Segura, Ordenada y Regular (23).

Observación general conjunta núm. 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional (2017)

En esta observación general, los Comités de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y de los Derechos del Niño recordaron que tanto la Convención sobre los Derechos del Niño como la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares imponen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los niños y las niñas en el contexto de la migración internacional, con independencia de su situación de residencia o la de su padre, madre o tutores. Asimismo, recordaron que, en todas las políticas que afecten a los niños y niñas en el contexto de la migración internacional, los Estados deben guiarse por los principios de no discriminación, interés superior del niño o niña, el derecho de estos a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten y el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. También destacaron que están prohibidas las expulsiones colectivas de niños, niñas y familias migrantes (24).

Observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno (2017)

En esta observación general, los Comités de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y de los Derechos del Niño resaltaron que los niños y las niñas de entre 15 y 18 años deben recibir un grado de protección similar a la población menor de 15 años, con independencia de su condición migratoria. También sostuvieron que no se les debe criminalizar ni someter a medidas punitivas como la detención a causa de la situación migratoria de su padre o madre y que la entrada y estancia irregulares no son, en sí mismas, delitos contra las personas, los bienes o la seguridad nacional. Resaltaron que el acceso a la justicia es un derecho fundamental y condición previa para garantizar otros derechos humanos y que, por ello, en el contexto de la migración internacional, cada niño o niña debe poder hacer valer sus derechos. Los Estados tienen también la obligación de mantener la unidad familiar. En cuanto al derecho a la salud, los Comités recordaron que todos los niños y las niñas deben tener acceso pleno e irrestricto a los servicios de salud, con independencia de su condición migratoria (25).

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos está compuesto por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (26).

La CIDH está integrada por siete miembros independientes y se centra en tres áreas de trabajo principales: a) el sistema de peticiones y casos (mediante el cual se llevan a la CIDH quejas relacionadas con casos específicos); b) el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los países miembros de la OEA, por ejemplo, por medio de visitas a los países y la publicación de informes con recomendaciones, y c) el trabajo en áreas temáticas prioritarias que incluye el trabajo de monitoreo y la cooperación técnica desde las Relatorías y Grupos de Trabajo existentes (27), entre las cuales se encuentra la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Migrantes⁴.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrada por siete jueces y juezas, es una institución autónoma con competencia contenciosa y consultiva cuyo objetivo

4 <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DM/default.asp>.

principal es interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con respecto a su competencia contenciosa, la Corte puede determinar si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de un derecho garantizado en la Convención o en otros tratados del Sistema Interamericano. La Corte desempeña también una función consultiva, en virtud de la cual puede responder preguntas de los Estados Miembros o de otros órganos de la OEA sobre la interpretación de la Convención Americana y de otros tratados, o respecto de la compatibilidad de la legislación nacional con la Convención (26).

Instrumentos jurídicos interamericanos vinculantes⁵

Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”, 1969)

Este tratado es el principal instrumento de derechos humanos de la Región por la cantidad de derechos que reconoce y su rol preponderante en las obligaciones previstas para los Estados Partes en materia de derechos humanos. En él se reconocen, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal. Este último derecho es especialmente importante para las personas migrantes, ya que las políticas, los planes, los programas, las leyes o las prácticas que privan a las personas migrantes de su libertad en instituciones (como prisiones, centros de internamiento u otras instituciones) pueden afectar su salud física y mental. La Convención también reconoce que todas las personas, incluidas las personas migrantes, tienen derecho, sin discriminación, a la igual protección de la ley (28).

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)

Todos los actos de tortura y cualquier trato o pena cruel, inhumano o degradante contra las personas migrantes violan la dignidad humana, así como los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales mencionados con anterioridad. Cada Estado

debe prevenir y sancionar la tortura y otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes dentro de su jurisdicción (29). Esta Convención es sumamente importante en aquellos casos en los que existen centros de internamiento o detención de personas migrantes.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”, 1988)

En virtud de este instrumento internacional, los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El Protocolo garantiza que todo ser humano debe gozar del derecho a la salud y los Estados deben comprometerse a reconocer la salud como un bien público, a prevenir más abusos y a promover la educación sobre los problemas de. Este Pacto reconoce la protección de los derechos de las personas migrantes a través de la cláusula de no discriminación (30).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”, 1994)

El fundamento de este instrumento es que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para su desarrollo individual y social. La convención establece que todas las mujeres, incluidas las mujeres migrantes, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contenidos en los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales. Estos derechos incluyen el derecho a que se respeten su vida y su integridad física, mental y moral (31). Este instrumento es muy útil para erradicar la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres que sucede con frecuencia dentro de la familia, la comunidad, los centros médicos y los centros de internamiento o detención.

⁵ Las denominaciones “pacto”, “convención” y “protocolo” u otras formas no cambian la naturaleza obligatoria de estos instrumentos. Se trata de tratados en el sentido previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que establece que todo tratado obliga a los Estados que lo han ratificado y debe ser cumplido de buena fe por estos, que no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)

Esta Convención aspira a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad mental o física y promover su integración plena en la sociedad (32). Es la primera convención internacional que aborda específicamente los derechos de las personas con discapacidad. Es un instrumento efectivo para proteger los derechos humanos de las personas migrantes con discapacidad.

Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013)

Esta Convención señala que la discriminación es “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes” (33), y que la discriminación puede estar basada específicamente en motivos de nacionalidad, entre muchos otros, que en determinados casos se conjugan. Asimismo, dispone que “la discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos” (33). Estas disposiciones son centrales para formular, implementar y evaluar las políticas públicas referidas a las personas migrantes.

Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)

Esta Convención reconoce los derechos específicos de las personas mayores, incluidas las personas mayores migrantes, como, por ejemplo, el derecho a la independencia y autonomía, el derecho a los cuidados de largo plazo, el derecho al consentimiento libre e informado en

el ámbito de la salud y la seguridad, la vida libre de violencia, la prevención de la tortura y otros tratos crueles, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En particular, esta Convención dispone que los Estados Partes desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislación sobre envejecimiento y vejez en relación con las personas mayores en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las personas migrantes (34).

Declaraciones, principios, recomendaciones, estándares y lineamientos técnicos regionales

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Esta Declaración tiene como objetivo la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y de las libertades fundamentales (35) y forma parte de lo que se conoce como corpus iuris regional en materia de derechos humanos. Pese a no ser un tratado internacional que los Estados deben ratificar, en virtud de la costumbre internacional, se entiende que esta Declaración es vinculante para los países de las Américas.

Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984)

Esta Declaración tiene por objetivo promover la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, entre los países que no la hubieran ratificado. En ella se reitera, además, la importancia y significación del principio de no devolución (incluida la prohibición del rechazo en las fronteras) como piedra angular de la protección internacional de los refugiados, un principio jus cogens, es decir, obligatorio para todos los países según el derecho internacional (36).

Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados” (2003)

En esta Opinión Consultiva, solicitada por México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos opina sobre la privación del ejercicio y goce de los derechos laborales a las personas trabajadoras migrantes indocumentadas y sobre el principio de igualdad. La Corte concluye

que excluir por su condición migratoria a una clase de persona que se encuentra bajo el control o la jurisdicción de un país de la protección que les otorga el derecho internacional de los derechos humanos es incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así pues, las políticas públicas migratorias de los Estados deben respetar este principio y no pueden ser discriminatorias. La Corte concluye que los Estados deben respetar los derechos humanos de las personas, con independencia de su condición migratoria. Para la Corte, los Estados no deben permitir que los empleadores privados violen los derechos humanos de los trabajadores (37).

Resolución CD53.R14 de la Organización Panamericana de la Salud: “Estrategia para el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud” (2014)

Esta resolución aprueba la Estrategia para el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud adecuados, oportunos y de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, y que debe asegurarse que el uso de esos servicios no exponga a los usuarios y usuarias, en particular a los grupos en situación de vulnerabilidad, a dificultades financieras. Esta resolución estableció un marco que los países pueden utilizar para desarrollar marcos políticos y regulatorios a fin de eliminar las barreras de acceso de las personas migrantes a los servicios de salud. La resolución insta además a abordar los determinantes sociales de la salud y la eliminación de las barreras para acceder a los servicios de salud, como el costo, el idioma, las diferencias culturales, la discriminación y la falta de información (38).

Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional” (2014)

Esta Opinión Consultiva, solicitada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, se refiere a dos grandes grupos de

niños y niñas migrantes: por un lado, los niños y niñas que requieren protección internacional, tienen la condición de persona refugiada o asilada o la han solicitado, y, por otro, los niños y niñas que llegan a un país por otras situaciones, con sus familias o sin acompañantes, pero son vulnerables a una posible violación de sus derechos porque, por ejemplo, son víctimas de violencia o abuso familiar, trata de personas, trabajo infantil o, directamente, no están accediendo a la educación o la salud porque no tienen la documentación en regla y sus progenitores tampoco. La Corte estableció criterios de gran importancia, entre otros, los siguientes: a) la condición migratoria irregular no puede invocarse para privar a un niño o niña de su libertad; b) en virtud del principio de no devolución del derecho internacional humanitario, si quisieran devolver a un niño o niña su país de origen, los Estados deben considerar tanto si su vida e integridad física corren peligro en el país al que quieren devolverlo como si en dicho país se encuentran las condiciones para su desarrollo integral; c) las niñas y los niños tienen derecho a la vida familiar (sus progenitores no pueden ser expulsados de un país por infracciones migratorias administrativas); d) el enfoque de los derechos humanos de los niños y niñas debe primar sobre cualquier consideración relativa a su condición migratoria; e) los Estados deben identificar a los niños y niñas que requieran protección internacional y otorgarles tratamiento individualizado, y f) los Estados deben garantizar el debido proceso legal, lo que incluye, entre otros, el derecho a ser oído y a contar con traducción o interpretación cuando sea necesario (39).

Resolución CD55.R13 de la OPS: “La salud de los migrantes” (2016)

En esta resolución, el 55.º Consejo Directivo de la OPS insta a los Estados Miembros de la Organización a que, en consonancia con sus contextos, prioridades y marcos institucionales y jurídicos, lideren iniciativas para modificar o mejorar los marcos normativos y jurídicos destinados a abordar las necesidades específicas de salud de las personas, las familias y los grupos migrantes. La resolución establece que los servicios de salud deben ser incluyentes y responder a las necesidades de las personas migrantes, así como ser de fácil acceso para ellas, al eliminar las barreras geográficas, económicas y culturales. El abordaje de las necesidades específicas y diferenciales de las personas migrantes debe ser un componente

clave en el contexto del avance de un país hacia unos servicios de salud integrales, de calidad, universales y ampliados gradualmente. Así, la prestación de atención debe tener en cuenta las cuestiones culturales, religiosas y de género y asegurar a las personas migrantes el acceso a servicios de salud en el sistema de salud del país de tránsito o destino. Asimismo, la resolución hace referencia a las personas migrantes indocumentadas, que forman un subgrupo que se encuentra en situación de máxima vulnerabilidad debido a su acceso limitado a los servicios de atención de la salud y a otros servicios públicos que sí están al alcance de las personas migrantes documentadas. El documento destaca que los países deberán modificar el marco normativo o jurídico para atender las necesidades de las personas migrantes, en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la salud. Los países deben colaborar estrechamente para mejorar los servicios de salud en las zonas fronterizas a fin de proteger a las personas, las familias y las poblaciones migrantes durante el tránsito a través de las fronteras (40).

Documento de orientación sobre migración y salud de la OPS (2018)

Este documento sirve como recurso para que los Estados Miembros de la OPS aborden los desafíos de salud pública y sistemas de salud relacionados con la migración, incluida la promoción y protección de la salud de las personas migrantes a lo largo de su proceso migratorio. Tiene como objetivo apoyar la integración de las necesidades de salud de las personas migrantes en las políticas, estrategias y programas nacionales de salud, no solo para proteger la salud de su población, sino también la de la población de acogida.

El documento desarrolla un plan de acción que define cinco líneas estratégicas para abordar las necesidades de salud de las personas migrantes:

a) Fortalecer la vigilancia sanitaria, la gestión de la información, y el monitoreo. Su objetivo es asegurar que se genere información y datos desagregados a nivel regional y de país (nacional y subnacional), y que estén disponibles registros adecuados, estandarizados y comparables sobre la salud de las personas migrantes con el fin de apoyar a los tomadores de decisiones y formu-

ladores de políticas para desarrollar políticas, planes e intervenciones basados en evidencia;

b) Mejorar el acceso a los servicios de salud para la población migrante y la de acogida. Para implementar esta línea estratégica, es importante determinar las barreras específicas al acceso y definir las intervenciones específicas, por ejemplo, facilitar apoyo lingüístico, intercultural y financiero con el fin de mejorar el acceso a los servicios de salud para las poblaciones migrantes y de acogida. Los mecanismos existentes deben fortalecerse para incrementar la capacidad de servicios de salud en zonas con una alta afluencia de poblaciones migrantes. Los servicios deben cubrir el espectro de la atención;

c) Mejorar la comunicación e intercambio de información con el fin de contrarrestar la xenofobia, el estigma y la discriminación. Esta línea de acción se enfoca en la disposición de información precisa y la disipación de miedos y percepciones equivocadas que existen entre las poblaciones migrantes y de acogida sobre los impactos en la salud de la migración y el desplazamiento en las poblaciones móviles, así como sobre los impactos en la salud de las comunidades locales y los sistemas de salud;

d) Fortalecer las alianzas, las redes y los marcos multi-país con el fin de comprender la condición y promover y proteger la salud de las personas migrantes. Esta línea estratégica busca asegurar que se aborden los determinantes que afectan la salud de las personas migrantes mediante acciones conjuntas y respuestas coherentes a las políticas de salud pública multisectoriales, incluidos los impactos diferenciados entre las mujeres, las niñas, los niños y las comunidades indígenas y afrodescendientes, y

e) Adaptar las políticas, los programas y los marcos jurídicos con el fin de promover y proteger el bienestar y la salud de las personas migrantes. Esta línea estratégica apunta a la incorporación de la salud de las personas migrantes en las agendas nacionales, haciendo hincapié en la salud y el bienestar de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes que viven en entornos migratorios. También busca garantizar enfoques de igualdad en los programas y políticas nacionales, incluido el empoderamiento de las mujeres y niñas migrantes y la igualdad de género (2).

Resolución 04/10 de la CIDH: “Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas” (2019)⁶

El 7 de diciembre de 2019, la CIDH adoptó esta Resolución, que contiene 80 principios y presenta directrices para apoyar la acción de los Estados, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en el progresivo desarrollo y concretización de las normas del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y de las buenas prácticas observadas en países de la Región y de otros contextos regionales en materia de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata (41).

Resolución 1/2020 de la CIDH: “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” (2020)

El 10 de abril de 2020, la CIDH adoptó la Resolución 01/2020, titulada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, ante la emergencia sanitaria global sin precedentes que enfrentan las Américas y el mundo, ocasionada por la rápida propagación global del virus de la COVID-19. En el apartado especial de recomendaciones, la resolución se refiere específicamente a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas, víctimas de la trata de personas y desplazadas internas con el fin asegurar el respeto de ellas como sujetos plenos de derecho, de acuerdo con las normas de derechos humanos, frente a la pandemia de COVID-19. Se formulan las siguientes recomendaciones:

a) Evitar el empleo de estrategias de detención migratoria y otras medidas que aumenten los riesgos de propagación de la enfermedad generada por la COVID-19 y la vulnerabilidad de las personas en situación de movilidad humana, como deportaciones o expulsiones colectivas, o cualquier forma de devolución que sea ejecutada sin la debida coordinación y verificación de las condiciones sanitarias correspondientes, garantizando las condiciones para que estas personas y sus familias puedan salvaguardar su derecho a la salud sin ninguna discriminación;

b) Abstenerse de implementar medidas que puedan obstaculizar, intimidar y desestimular el acceso de las personas en situación de movilidad humana a los programas, servicios y políticas de respuesta y atención ante la pandemia de COVID-19, tales como acciones de control migratorio o represión en las cercanías de hospitales o albergues, así como el intercambio de información de servicios médico-hospitalarios con autoridades migratorias con carácter represivo;

c) Garantizar el derecho de regreso y la migración de retorno a los Estados y territorios de origen o nacionalidad, a través de acciones de cooperación, intercambio de información y apoyo logístico entre los Estados correspondientes, con atención a los protocolos sanitarios requeridos y considerando de manera particular el derecho de las personas apátridas de retornar a los países de residencia habitual, y garantizando el principio de respeto a la unidad familiar;

d) Implementar medidas para prevenir y combatir la xenofobia y la estigmatización de las personas en situación de movilidad humana en el marco de la pandemia, y

e) Incluir expresamente las poblaciones en situación de movilidad humana en las políticas y acciones de recuperación económica que se hagan necesarias en todos los momentos de la crisis generada por la pandemia (42).

Cómo deben aplicarse estas normas y cómo puede hacerse un uso estratégico de los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos

Los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos establecen una base sólida para la adopción de medidas que promuevan y resguarden los derechos de las personas migrantes en la Región de las Américas. Estas medidas deben involucrar a todos los segmentos de la sociedad: los distintos poderes del Estado, la sociedad civil, la academia, los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto. Todos los actores y grupos de interés deben conocer los derechos humanos y la protección que garantizan estos instrumen-

6 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

tos y usarlos para mejorar y revisar las leyes, las políticas, los planes, los programas y las prácticas nacionales. Además, todos los sectores de la sociedad deben respetar la dignidad y la integridad personal de las personas migrantes y promover la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, los órganos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos son herramientas centrales para complementar y apoyar el trabajo que hacen los Estados a nivel nacional y pueden funcionar tanto como órganos de control y denuncia como de cooperación con los Estados y asistencia técnica a estos para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

Ministerios de salud, de educación y del trabajo y otros organismos competentes, como las autoridades de migraciones. Tienen la obligación de conocer, aplicar y difundir los instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos humanos que sus Estados ratificaron voluntariamente. Estos instrumentos jurídicos crean una gama de obligaciones en materia de política pública, legislación, presupuesto y prácticas en relación con las personas migrantes. Entre otras responsabilidades, las convenciones de derechos humanos exigen la protección contra las violaciones de la libertad individual y la autonomía, así como la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas migrantes.

Los gobiernos tienen la obligación de adecuar sus programas, planes, políticas y prácticas a las normas de derechos humanos establecidas en los instrumentos internacionales. Para ello, resultan sumamente útiles las recomendaciones de los distintos órganos del sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que ofrecen guías y pautas a los Estados sobre qué medidas adoptar y cómo hacerlo desde un enfoque de derechos humanos.

El Estado tiene no solo la obligación de no vulnerar los derechos de las personas migrantes, sino también la responsabilidad de controlar que terceros tampoco lo hagan. Esto es particularmente relevante al momento de establecer regulaciones sobre las instituciones de salud públicas y privadas, así como toda otra situación

en la que se deba garantizar la prevención del abuso, las violencias y los malos tratos. La educación en derechos humanos también resulta una herramienta central para la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes. En esa línea, los Estados también deben asegurarse de brindar a sus agentes estatales la más amplia formación y capacitación en materia de protección de los derechos humanos de las personas migrantes. En particular, las autoridades de migración de los países deben asegurarse de que las funcionarias y los funcionarios públicos no tomen decisiones arbitrarias que no tengan en cuenta los derechos humanos de las personas migrantes.

Equipo directivo y personal de los centros de atención médica. Debe conocer las normas de protección de los derechos humanos de las personas migrantes y ponerlas en práctica. Dado que muchas personas migrantes eligen no atenderse con profesionales de la medicina, salvo casos severos, por miedo a ser discriminadas en los centros hospitalarios, todo el personal debe capacitarse para tener en cuenta las necesidades específicas de las personas migrantes, en particular las diferencias culturales con el país de destino y para evitar el estigma hacia las personas migrantes, que pueden ser vistas como competidoras por los recursos médicos existentes. Debe asegurarse también de contar en las instituciones que dirige con mecanismos que impidan que la información personal de las personas migrantes que se registran sea utilizada en su contra para discriminarla, denunciarla o motivar su persecución por motivo de su nacionalidad de origen o de su situación migratoria irregular.

Personal de enfermería y otro personal relacionado con la atención médica en hospitales, clínicas, y otros establecimientos de salud. Deben conocer los derechos de las personas migrantes, implementarlos y asegurarse de que esos derechos se respeten y se protejan en cada caso de contacto con personas migrantes. Los miembros del personal relacionado con la atención médica deben tener en cuenta que tienen un rol fundamental para evitar la estigmatización de las personas migrantes, al garantizar en la práctica una atención que sea igual a la que reciben las personas nacionales del país, y tienen la obligación de denunciar toda violación de cualquiera de los derechos de las personas migrantes ante los funcionarios y funcionarias competentes.

Legisladores y legisladoras. Deben estar absolutamente familiarizados con el derecho internacional de los derechos humanos y tienen la obligación de asegurar que las todas las leyes nacionales se ajusten a las obligaciones derivadas de las convenciones e instrumentos internacionales de derechos humanos. En particular, deben asegurarse de que las leyes no establezcan distinciones arbitrarias en contra de las personas migrantes y que no promuevan su estigmatización. Si no fuera así, los instrumentos jurídicos deben analizarse y reformarse para armonizarlos con las normas internacionales.

Funcionarios y funcionarias del sistema de justicia. Deben aplicar el marco jurídico de los derechos humanos internacionales y regionales en cada una de sus decisiones y promover el respeto hacia los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación. El rol del poder judicial es central en la difusión del derecho internacional de los derechos humanos para la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes. A tal fin, los miembros del poder judicial deben recibir formación en materia de derechos humanos para lograr incorporar no solo las normas, sino también el enfoque de derechos humanos en todos los procesos judiciales y en cada una de sus decisiones y sentencias que involucren a personas migrantes.

Miembros de las fuerzas de seguridad. Deben comprender plenamente la importancia del derecho internacional de los derechos humanos para proteger los derechos y las libertades de las personas y los grupos dentro de la sociedad. Deben asegurar el respeto y la protección de esos derechos y libertades de todas las personas migrantes y evitar detenciones arbitrarias y basadas meramente en la condición de migrante. En ese sentido, los gobiernos tienen la obligación de brindar capacitación en materia de derechos humanos a todo el personal de las fuerzas de seguridad.

Instituciones nacionales de derechos humanos y Defensoría del Pueblo. Deben dar seguimiento a las quejas de las personas migrantes y visitar los centros de salud para

asegurarse de que se respeten los derechos humanos de conformidad con las leyes internacionales y nacionales. También deben incorporar los derechos humanos de las personas migrantes dentro de sus prioridades, ya que tienen un rol central en la difusión y promoción de los derechos humanos de esta población.

Organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas migrantes o para la promoción y protección de sus derechos. Tienen un papel central en la demanda permanente a los Estados de la plena efectividad de los derechos. En ese sentido, deben trabajar en la difusión de los derechos y hacer uso de los mecanismos regionales e internacionales de protección de derechos humanos acudiendo a ellos ante los casos de violación de derechos que suceden a nivel local en los países. El trabajo en red y las alianzas entre las organizaciones no gubernamentales siempre resultan muy efectivos para aunar esfuerzos y hacer un mejor uso de los recursos disponibles.

Instituciones educativas. En sus diferentes niveles, tienen un rol importante al contribuir a una cultura de integración de las personas migrantes en la comunidad. En ese sentido, deben capacitar a sus equipos docentes para incorporar un lenguaje libre de estereotipos, estigmatizaciones y discriminación que facilite la integración del alumnado proveniente de familias migrantes. Sus planes de estudios, además, deben reflejar un compromiso con los derechos humanos. Asimismo, las investigadoras y los investigadores que trabajen en temas asociados con la migración también deben procurar incorporar un lenguaje libre de estereotipos y trabajar sobre la base de evidencia.

Medios de comunicación. Tienen un rol fundamental en la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes. A tal fin, deben velar siempre por que la comunicación que involucre a las personas migrantes se encuentre libre de estereotipos, estigmatizaciones y discriminación.

Referencias

1. Unión Interparlamentaria, Organización Internacional del Trabajo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para Parlamentarios N° 24 [Internet]. Francia: Unión Interparlamentaria; 2015 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. 218 págs. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf.
2. Organización Panamericana de la Salud. Documento de orientación sobre migración y salud [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2019 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. 21 págs. Disponible en <https://www.paho.org/es/documentos/documento-orientacion-sobre-migracion-salud>.
3. 55.º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud. La salud de los migrantes [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 7 de octubre del 2016 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2016/CD55-11-s.pdf>.
4. Organización Mundial de la Salud. Promoción de la salud de refugiados y migrantes. Proyecto de plan de acción mundial, 2019-2023. Informe del Director General [Internet]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 24 de diciembre del 2018 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/327516/B144_27-sp.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
5. Organización Internacional para las Migraciones, Organización Mundial de la Salud, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Migración Internacional, Salud y Derechos Humanos [Internet]. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones; 2013 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. 65 págs. Disponible en <https://publications.iom.int/books/migracion-internacional-salud-y-derechos-humanos-0>.
6. González Morales F (Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes). Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Un año y medio después: el impacto de la COVID-19 en los derechos humanos de los migrantes [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 30 de julio del 2021 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://undocs.org/es/A/76/257>.
7. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los órganos de derechos humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 25 de agosto del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.
8. Consejo de Derechos Humanos. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [Internet]. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 20 de febrero del 2018 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>.
9. Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal [Internet]. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 5 de diciembre del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/upr/pages/uprmain.aspx>.
10. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 13 de septiembre del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcompage.aspx>.
11. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Órganos de tratados de derechos humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 30 de septiembre del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>.
12. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 7 de mayo del 2019 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/HRBodies/CMW/Pages/CMWIndex.aspx>.
13. Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
14. Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
15. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 18 de diciembre de 1979 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.
16. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 10 de diciembre de 1984 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>.
17. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 20 de noviembre de 1987 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>.
18. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 18 de diciembre de 1990 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmaw.aspx>.
19. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 13 de diciembre de 2006 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>.
20. Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 18 de marzo del 2021 [última actualización: 25 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
21. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 11 de agosto del 2000 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f2000%2f4&Lang=es.
22. Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 30 de agosto del 2019 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

23. Asamblea General de las Naciones Unidas. 70/1 Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 3 de octubre del 2016 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793>.
24. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Comité de los Derechos del Niño. Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 16 de noviembre del 2017 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsrMulHhdD50s6dX7ewCBgo-fxxT019nDrP0z0mv2jWNaoJC%2BVTjKXbM%2BLBK73cdwxz3H1GjfdL8Q-T6uU8jBdl4XsyYjHHB%2FUAT7up2j3%2BDxD>.
25. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Comité de los Derechos del Niño. Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 16 de noviembre del 2017 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.refworld.org/es/pdfid/5bd788294.pdf>.
26. Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Qué es la Corte IDH? [Internet]. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos; 1 de enero del 2010 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm.
27. Organización de los Estados Americanos. ¿Qué es la CIDH? [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2021 [última actualización: 25 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>.
28. Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 22 de noviembre de 1969 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
29. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 9 de diciembre de 1985 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>.
30. Organización de los Estados Americanos. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 17 de noviembre de 1988 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.
31. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 9 de junio de 1994 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
32. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 7 de junio de 1999 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>.
33. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 5 de junio del 2013 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp.
34. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 15 de junio del 2015 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp.
35. Novena Conferencia Internacional Americana. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2 de mayo de 1948 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.
36. Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios. Declaración de Cartagena sobre Refugiados [Internet]. Cartagena de Indias: Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios; 22 de noviembre de 1984 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>.
37. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados [Internet]. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos; 17 de septiembre del 2003 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf.
38. 53.º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud. Resolución CD53.R14. Estrategia para el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2 de octubre del 2014 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7652/CD53-R14-s.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
39. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de la Opinión Consultiva de 19 de agosto de 2014 solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay [Internet]. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos; 19 de agosto del 2014 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf.
40. 55º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud. Resolución CD55.R13. La salud de los migrantes [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 30 de septiembre del 2016 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2016/CD55-R13-s.pdf>.
41. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019 [Internet]. Washington, D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos; 7 de diciembre del 2019 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>.
42. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020 [Internet]. Washington, D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos; 10 de abril del 2020 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

ANEXOS

Anexo 1. Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

En el cuadro A.1.1 se indican las disposiciones de ocho instrumentos internacionales del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales señalados. En el cuadro A.1.2 se indican los países que son partes en esos instrumentos.

Cuadro A.1.1. Disposiciones de los instrumentos internacionales seleccionados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales enunciados

Derechos y libertades fundamentales	Declaración Universal de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Convención sobre los Derechos del Niño	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Vida	Art. 3	Art. 6, párr. 1				Art. 10	Art. 9	Art. 10
Integridad personal	Art. 5	Art. 7			Arts. 1 y 16	Art. 10	Art. 19	Art. 17
Libertad personal	Art. 3	Art. 9				Art. 16		Art. 14
Debido proceso	Art. 8	Art. 14			Art. 13		Art. 37 y 40	
Privacidad	Art. 12	Art. 17				Art. 14	Art. 16	Art. 22
Libertad de expresión	Art. 19	Art. 19, párr. 2				Arts. 12 y 13	Arts. 12 y 13	Art. 21
Circulación	Art. 13	Art. 12		Art. 15, párr. 4		Art. 22		Art. 20
Igualdad ante la ley	Art. 7	Art. 26		Arts. 3 y 15, párr.1		Art. 18		Art. 12
Protección judicial	Art. 10	Art. 14		Art. 15, párr. 2	Art. 13	Art. 18	Arts. 37 y 40	Art. 13
Trabajo	Art. 23		Arts. 6 y 7	Art. 11		Art. 25		Art. 27
Goce del más alto nivel posible de salud física y mental	Art. 25, párr. 1		Art. 12	Art. 12		Art. 28	Art. 24	Art. 25
Educación	Art. 26		Art. 13	Art. 10		Art. 30	Art. 28	Art. 24
Cultura	Art. 27		Art. 15	Art. 13, apartado c)				
Asistencia consular						Art. 23		
Protección de las mujeres	Art. 25, párr. 2		Art. 12, párr. 2 a)	Todos				Art. 6
Condición de refugiado							Art. 22	
Seguridad social	Art. 23		Art. 9	Art. 11		Art. 27	Art. 26	Art. 28

Cuadro A.1.2. Países de la Región de las Américas que son partes en los instrumentos internacionales seleccionados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

Instrumento internacional	Estados Partes
Declaración Universal de Derechos Humanos	No está sujeta a ratificación
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención sobre los Derechos del Niño	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)

Anexo 2. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

En el cuadro A.2.1 se indican las disposiciones de ocho instrumentos internacionales del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales señalados. En el cuadro A.2.2 se indican los países que son partes en esos instrumentos.

Cuadro A.2.1. Disposiciones de los instrumentos internacionales seleccionados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales enunciados

Derechos y libertades fundamentales	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Protocolo de San Salvador	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Vida	Art. I	Art. 4		Art. 6			Art. 4, apartado a)	
Integridad personal	Art. XXV	Art. 5		Arts. 9 y 10			Art. 4	Art. 6
Libertad personal	Art. I	Art. 7		Art. 13			Art. 4, apartado c)	
Debido proceso	Art. XVIII	Art. 8					Art. 7, apartado f)	Art. 8
Privacidad	Art. V	Art. 11		Art. 16				
Libertad de expresión	Art. IV	Art. 13		Art. 14				
Circulación	Art. XIII	Art. 22		Art. 15				
Igualdad ante la ley	Art. II	Art. 24		Art. 30	Art. 2	Arts. II y III	Art. 4, apartado f)	Art. 8
Protección judicial	Art. XXVI	Art. 25		Art. 31	Art. 10		Arts. 4, apartado g), y 7	
Trabajo	Art. XIV		Arts. 6 y 7	Art. 18		Art. III, párr. 1 a)		
Goce del más alto nivel posible de salud física y mental	Art. XI		Art. 10	Art. 19		Art. III, párr. 2 a) y b)	Art. 4, apartado b)	
Educación	Art. XII		Art. 13	Art. 20		Art. III, párrs. 1 a) y 2 b)		
Cultura	Art. XIII		Art. 14	Art. 21		Arts. III, párr. 2, y IV, párr. 2		
Asistencia consular								
Protección de las mujeres	Art. VII			Arts. 5, 20 y 23			Todos	
Condición de refugiado					Art. 1		Art. 9	
Seguridad social				Art. 17				

Cuadro A.2.2. Países de la Región de las Américas que son partes en los instrumentos internacionales seleccionados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Instrumento internacional	Estados Partes
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	No está sujeta a ratificación
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Argentina, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú y Uruguay
Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia	México y Uruguay
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)

OPS



Organización
Panamericana
de la Salud



Organización
Mundial de la Salud
OFICINA REGIONAL PARA LAS Américas

525 Twenty-third Street, NW
Washington, D.C., 20037
Estados Unidos de América
www.paho.org